



20587

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

Montevideo, 30 OCT 2017

**VISTO:** la Resolución N° 485/017 de fecha 29 de mayo de 2017 por la que se autoriza la firma del Contrato de Préstamo No. 3792/OC-UR, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado al financiamiento parcial del "Programa de Desarrollo y Fortalecimiento de la Gestión Fiscal y de Servicios Subnacionales".

**RESULTANDO:** I) que con fecha 6 de julio de 2017 se suscribió el Contrato de Préstamo No. 3792/OC-UR;

II) que con fechas 6, 20, 24 y 31 de julio de 2017 se suscribieron los Convenio Marco de Adhesión al amparo de lo establecido en el precitado Contrato de Préstamo;

**CONSIDERANDO:** I) que remitidas las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la República, por Resolución N° 3200/17, en sesión de fecha 27 de setiembre de 2017; modificada por Resolución INT. N° 256/17 en sesión de fecha 4 de octubre de 2017, éste observó los gastos emergentes del Contrato de Préstamo y de los Convenios Marco de Adhesión, por no haberse remitido al Tribunal en un plazo de 10 (diez) días de suscrito, conforme al Artículo 33° de la Ley N° 19.149, y por contravenir lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

II) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió los antecedentes del Contrato a los efectos que el Tribunal de Cuentas contara con los mismos para futuras intervenciones;

III) que la demora de alguno de los Gobiernos Departamentales en suscribir los Convenios Marcos de Adhesión, ajena a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dificultó la remisión de las presentes actuaciones en los diez días contados a partir de su suscripción.

IV) que el Programa de Desarrollo y Fortalecimiento de la Gestión Fiscal y de Servicios Subnacionales y su modalidad de funcionamiento, forma parte de los compromisos asumidos por el Poder Ejecutivo y el Congreso de Intendentes reflejados en los artículos 673 y 674 de la Ley 19.355;

V) que el objeto de los citados Convenios es exclusivamente la adhesión de las Intendencias al Programa, los términos y condiciones por lo que se regirá la participación y ejecución, y las disposiciones referentes a la transferencia de fondos del Programa a la Intendencia;

VI) que la suscripción de dichos Convenios Marco de Adhesión no implica ni compromiso ni ejecución de gastos.

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto en el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
RESUELVE:**

1° Reitérese la observación de los gastos emergentes del Contrato de Préstamo No. 3792/OC-UR destinado al financiamiento parcial del "Programa de Desarrollo y Fortalecimiento de la Gestión Fiscal y de Servicios Subnacionales".

2° Comuníquese.



**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020